

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **YULY AMPARO SANTOS HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43.570.546 , actuando en calidad de vicerrectora administrativa delegada por el(la) señor(a) rector(a) para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 473 del 07 de abril de 2026, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y de la otra, **JULIÁN ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ** , identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.369.849**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios profesionales como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para realizar acciones requeridas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600107976 de 2026, celebrado entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana y la Institución Universitaria Pascual Bravo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de TRES (3) MESES, y comenzará a ejecutarse a partir del inicio en la plataforma SECOP II. En todo caso este contrato nunca podrá exceder la vigencia fiscal. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato tiene un valor total **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$20.435.187)**, de los cuales se reconocerá mensualmente la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$6.811.729)**, o suma proporcional por fracción de mes, pagaderos dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro o fecha de corte. En todo caso, el pago estará supeditado a la aprobación del Supervisor, quien deberá certificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales si es del caso, y recibo a satisfacción del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en virtud del objeto del contrato celebrado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada, quien lo hará a través de transferencia

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

electrónica de fondos. En caso de que el día programado para el pago corresponda a un día sábado, domingo o festivo, el pago se efectuará el primer día hábil siguiente. **PARÁGRAFO TERCERO: REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA INSTITUCIÓN, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, cuando aplique, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. **PARÁGRAFO QUINTO:** La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, para efectos del presente contrato se entenderá que es el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia los establecidos en la normatividad interna vigente de la Institución Universitaria Pascual Bravo. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a cumplir con el objeto del contrato y adicionalmente a cumplir las siguientes A) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Rendir y elaborar los informes previos al pago; conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. 2) Cumplir con los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INSTITUCIÓN y del Supervisor del contrato. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos, 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6) Entregar las cuentas de cobro, informes y demás documentos del contrato como requisito previo al pago, en los tiempos y formas establecidos por la institución. 7) Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 8) EL CONTRATISTA tiene la obligación de

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual a los entes de control respectivos. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, 10) EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión Integral (Calidad, Ambiental y SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato 11) Asistir a las reuniones programadas con ocasión a la ejecución del objeto contractual. 12) Abstenerse de realizar cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica. 13) Atender los mecanismos, procedimientos y medidas preventivas y pedagógicas que realice la Institución, en cuanto al acoso en cualquiera de sus formas. 14) Abstenerse de consumir sustancias embriagantes, sicoactivas y cigarrillos de conformidad con la Ley 1335 de 2009, Ley 1801 de 2016, Ley 2000 de 2019, Decreto 044 de 2024) y demás prohibidas por la ley. 15) Apoyo a la atención de las PQRDF 16) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIALES:** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá: 1) Realizar el apoyo y acompañamiento al proceso de selección de beneficiarios de las convocatorias. Esto es el proceso de verificación administrativa de documentos de los proponentes y el acompañamiento a los procesos de deliberación y evaluación de las Convocatorias de Estímulos, incluyendo la respuesta oportuna a los jurados designados, la elaboración de las actas de deliberación, la proyección y consolidación de los informes de verificación, evaluación y/o los demás documentos necesarios para este proceso. 2) Realizar y acompañar la etapa de legalización de las propuestas beneficiadas que le sean asignadas en las Convocatorias de Fomento y Estímulos para el Arte y la Cultura. 3) Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero además del acompañamiento a cada uno de los estímulos que le sean asignados, con el fin de garantizar la implementación del Manual de Convocatorias de Fomento y Estímulos para el Arte y la Cultura y la Guía para el seguimiento y apoyo para el desarrollo de los proyectos beneficiados. 4) Prestar acompañamiento en temas correspondientes al área artística o cultural a la que pertenece y suministrar el insumo técnico para el diseño de contenidos relacionados con las Convocatorias de Fomento y Estímulos para el Arte y la Cultura cuando le sean solicitados. 5) Participar en las reuniones del Equipo de Convocatorias con el fin de informar, evaluar el estado de los procesos a cargo, reportar alertas y recibir

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

información de importancia frente a las convocatorias. 6) Acoger los protocolos y procedimientos de la política del Sistema Integral de Gestión de Calidad lo cual se debe evidenciar a través de los diferentes informes. Esto incluye la implementación y uso de las encuestas o consultas diseñadas por la Secretaría de Cultura Ciudadana dirigidas a los beneficiarios de las Convocatorias de Fomento y Estímulos para el Arte y la Cultura. 7) Apoyar a la supervisión en las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y ejecución de los diferentes contratos o estímulos y actividades que sean requeridos por la Secretaría de Cultura Ciudadana. 8) Suministrar el insumo técnico y proyectar la respuesta para las PQRSD que le sean asignadas en los términos legales vigentes. 9) Recolectar, sistematizar y presentar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa u otros informes que le sean requeridos para facilitar la gestión de la Secretaría de Cultura Ciudadana, y el reporte al SIC teniendo en cuenta los formatos establecidos. 10) Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo la Secretaría de Cultura Ciudadana con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo distrital. 11) Apoyar otras actividades que le sean asignadas en el desarrollo del contrato que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Cultura Ciudadana. 12) Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual. 13) El contratista se obliga a cargar en la plataforma electrónica SECOP II toda la documentación requerida por el contratante, en los plazos y condiciones indicadas por el mismo, como condición indispensable para la aprobación de los pagos correspondientes por parte de la supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. En virtud del presente contrato LA INSTITUCIÓN se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula tercera del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 3) Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 4) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, 5) LA INSTITUCIÓN podrá evaluar en cualquier momento la prestación del servicio suministrado por EL CONTRATISTA en los términos y condiciones señaladas por la entidad pública. 6) Expedir los documentos presupuestales que haya lugar. 7) Aprobar las garantías contractuales en los eventos que se requieran. 8) Designar el supervisor del contrato, el cual tendrá a cargo la Coordinación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 000124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente - al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además, que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003, el trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES:** En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga al contratista a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales. **PARAGRAFO TERCERO:** Corresponde al supervisor y/o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXHORBITANTES. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de LA INSTITUCIÓN, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE VINCULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el **SECOP**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA INSTITUCIÓN y, previo informe de supervisión y/o Interventoría, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, para lo cual, EL CONTRATISTA autoriza

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA INSTITUCIÓN le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA INSTITUCIÓN le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la Institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO:** En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA INSTITUCIÓN podrán hacerse efectivos en forma separada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. En caso de que subsista luego de firmado el contrato una inhabilidad sobreviniente, se deberá manifestar de manera inmediata por parte del contratista so pena de declarar clausula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para LA INSTITUCIÓN, el cumplimiento del mismo, se hacen de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad No. 7540 del 29 de julio de 2026, expedido por Dirección Financiera **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato puede aplicarse hasta el momento en que venza la posibilidad de liquidarlo unilateralmente por parte de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requiere: 1) Registro Presupuestal, y 2) Acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** Esta modalidad de contratación se encuentra consagrada en el literal h), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3º. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y es de aquellos que se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándola ajustada al perfil solicitado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de LA INSTITUCIÓN las siguientes garantías bancarias o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera o de Sociedades. DE

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

CUMPLIMIENTO. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de éste y cuatro (04) meses más. (Ley 1150/2007-Art, 7) (Decreto 1082 de 2015). Esta garantía no es obligatoria si el valor total del contrato es menor o igual al 10% de la menor cuantía para la presente vigencia, esto es, 28 SMMLV. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. LA INSTITUCIÓN es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que EL CONTRATISTA recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a la Institución al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de protección de Datos Personales. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La Propiedad Intelectual producida por el contratista de acuerdo al objeto de este contrato, en su dimensión patrimonial, será de propiedad de la Institución para la cual se haya encargado la producción de la obra o bien protegido por la normatividad de propiedad intelectual. El contratante en este contrato de prestación de servicios, sólo obrará respecto de la producción como administrador o facilitador de la producción de la misma. Frente a creaciones propias de la protección de los Derechos de Autor, se tendrá en cuenta el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982 que dispone que en las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presumirá con la celebración de este contrato, que la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Institución encargante. El titular de la Propiedad Intelectual, de acuerdo a este contrato, podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones. En materia de Propiedad Industrial, el titular y el prestador del servicio se apegarán a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011, donde se establece que los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicio se presumen transferidos a favor del encargante. Por tales motivos y para efectos de este contrato, se

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553 DE 2026

presumirá que toda obra, como escritos académicos y curriculares, software, videos, animaciones y demás, así como marcas, patentes, diseños, entre otros, creadas por el contratista, pertenecerán a la Institución encargante, en lo relativo a los derechos patrimoniales y derechos de creación respectivamente, pues así lo pactan los aquí firmantes. La infracción al derecho de autor por parte del contratista en sus creaciones, como la falta de referenciación según las normas APA a contenidos tomados de otras fuentes o a la transcripción de textos sin reconocer la autoría de otras personas será causal de terminación de éste contrato y se compulsaran copias a la Institución para la cual se ésta creando el material para que tome las medidas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Decreto 1082 de 2015). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por ejecución del objeto. 2. Vencimiento del plazo. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. Por terminación del Convenio Interadministrativo que le dio origen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, en caso que apliquen, los siguientes documentos Certificado de Antecedentes Judiciales. 3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. 4. Registro Único Tributario (RUT). 5. Constancia de vinculación al Régimen de Pensiones y Salud. 6. Constancia de vinculación al sistema de riesgos laborales. 7. Formato único de Hoja de Vida 8. Declaración de bienes y rentas. 9. Consulta Boletín Responsables fiscales. 10. Títulos Académicos. 11. Certificados de Experiencia. 12. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con el presente contrato y/o con su ejecución. **PARÁGRAFO:** La Institución dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto 019 del 10 de enero del año 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.** De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En ese sentido, con la aprobación del presente contrato el contratista autoriza la notificación por correo electrónica de cualquier acto administrativo. Sin embargo, durante la ejecución del contrato el contratista podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en la ley.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por quienes en ella intervienen, a los 29 días del mes de Julio del 2026.

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PS 2553
DE 2026**

Firmado electrónicamente en SECOP II

YULY AMPARO SANTOS HERRERA
INSTITUCIÓN

JULIÁN ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ
CONTRATISTA

Elaboró: Catalina Irene Gómez Agudelo - Abogado Contratista	Revisó: Luisa Fernanda Cortes Jimenez -	Aprobó: Carlos Augusto Gómez Martínez - Director Administrativo De Vinculación Y Transformación Social
Firma:	Firma:	Firma: